



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2720** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

26 SEP 2022

VISTO: El Doc.-Exp. N° 353019-247577 de fecha 20-09-2022, presentado por doña Gabriela Silvestrina Quispe Paredes, Representante de la empresa **KADMIEL C & G SAC** (en adelante recurrente), quién solicita el descargo de la papeleta de Infracción N° 9566, y el INFORME TÉCNICO N° 804-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 15-09-2022 personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo impuso la Papeleta de Infracción N° 9566 a nombre de la empresa **KADMIEL C & G SAC**, conductora del establecimiento comercial de giro **"VENTA DE FORROS DE MUEBLES"**, ubicado en el Jr. Ica N° 1090-Huancayo, por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un parera económica hasta 100 m2, de conformidad al Código GPEyT. 1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, con fecha 20-09-2022, mediante Doc.-Exp. N° 353019-247577, la recurrente en calidad de Representante de la empresa **KADMIEL C & G SAC**, solicitó el descargo de la Papeleta de Infracción N° 9566, argumentando que el personal fiscalizador no identificó bien a la empresa motivo de inspección y que entrevistó a un administrador que no es de su empresa y que su Razón Social si es formal contando con la Licencia de Funcionamiento de fecha 10-03-2020, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática, así como de otros documentos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 804-2022-MPH-GPEyT/UP, el mismo que refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, en ese sentido el presente debe de considerarse como un descargo; y que, de los actuados que obran el presente acto, efectivamente la recurrente cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 253-2020 a nombre de la Razón Social **KADMIEL C & G SAC** de fecha 10-03-2020, sin embargo es por la dirección del Jr. Ica N° 749-Huancayo y por el giro de **"VENTA DE MUEBLES"**, no coincidiendo con la dirección ni con el giro del local infraccionado que es el **Jr. Ica N° 1090-Huancayo** y Giro de **"VENTA DE FORROS DE MUEBLES"**, consecuentemente deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo, debiendo proceder a la emisión de la Resolución de Multa correspondiente y a la clausura temporal respectiva.



Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificada con Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM reconoce como Infracción Administrativa al código **GPEYT. 1, "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICO HASTA 100 M2"**, considerando como sanción pecuniaria el 20% de la UIT y como sanción complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL**, establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., siendo así, al no haber sido subsanado correctamente la infracción cometida, se debe continuar con las sanciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de descargo formulado por doña Gabriela Silvestrina Quispe Paredes, Representante de la empresa **KADMIEL C & G SAC**, contra la Papeleta de Infracción N° 9566, debiendo **EMITIRSE** la Resolución de Multa correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **"VENTA DE FORROS DE MUEBLES"**, ubicado en el Jr. Ica N° 1090-Huancayo, regentado por doña Gabriela Silvestrina Quispe Paredes, Representante de la empresa **KADMIEL C & G SAC**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Tocco
GERENTE

GPEyT/HBT
Mluf